



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 177. MARZO ABRIL 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

Compromisos por pensiones- ERE- exteriorizados con seguros colectivos de personas. SSTS, Sala de Social, de 12, 15, 19 de diciembre 2016. Voto particular.

(pág. 1)

TEMA DE ACTUALIDAD

Profesiones del Deporte en la Comunidad de Madrid. Deber de aseguramiento. (pág. 2)

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

SEAIDA

I. Congresos

II Congreso de Seaida y V de Nuevas Tecnologías: “Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro”, los días 23 y 24 de marzo 2017, con el patrocinio de UNESPA, HOGAN LOVELLS, SANTALUCÍA, CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, con la colaboración de LCRodrigo Abogados y la Revista Española de Seguros. (pág. 4)

II. Jornadas

1. Responsabilidades y seguros en el turismo, ocio y recreo, jueves 27 de abril, en colaboración con Rogers&Co. (pág. 5)

2. EL DOLO Y LA CULPA EN EL CONTRATO DE SEGURO. La delimitación del hecho dañoso. Miércoles 7 de junio 2017. (pág. 6)

ÍNDICE DE CONTENIDOS (CONTINUACIÓN)

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Administradores sociales

Impago de deuda e intereses moratorios por responsabilidad del administrador social. (pág. 7)

2. Construcción

Plazo de prescripción en los daños continuados, desde el definitivo resultado. (pág. 8)

II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Daño moral por pérdida de embriones criopreservados. (pág. 8)

III. PÓLIZA COLECTIVA

Cláusulas limitativas de los derechos del asegurado y cláusulas delimitadoras del riesgo. (pág. 8)

IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL

1. Mora del asegurador por disconformidad en las cuantías reclamadas. (pág. 9)
2. Gastos médicos y asistenciales indemnizables. (pág. 9)

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL (pág. 10)

II. AUTONÓMICA (pág. 10)

III. EUROPEA (pág. 11)

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

Compromisos por pensiones -ERE- exteriorizados con seguros colectivos de personas.

SSTS, Sala de Social, de 12, 15, 19 de diciembre 2016. Voto particular.

Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas deben instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos (DA 1ª TRLRFP; art. 1 RICP).

Una vez instrumentados los compromisos, la obligación y responsabilidad de las empresas se circunscribirán, exclusivamente, a los asumidos en dichos contratos de seguro y plan de pensiones (art. 3.1 RICP). Ello significa que mediante estos instrumentos se materializan los compromisos con el cumplimiento de satisfacer la prima o las aportaciones a dichos institutos.

En las actuaciones, consta que la empresa acordó un ERE con un plan de prejubilación que se materializará mediante la suscripción de una póliza de seguro colectivo- Seguro colectivo de rentas-, en la que el tomador será la empresa y los beneficiarios los trabajadores.

La empresa suscribe con una aseguradora belga diversas pólizas de seguro colectivo de vida que garantizaba rentas temporales o vitalicias a los beneficiarios (trabajadores afectados por el ERE). Suscriben por la empresa, la aseguradora y los trabajadores/asegurados y beneficiarios los certificados individuales de seguro.

La empresa abonó las primas a la aseguradora. La comisión Bancaria Financiera y de Seguro Belga (CBFA) ha revocado la autorización administrativa para operar como aseguradora y se ha procedido a nombrar liquidadores.

Cuestiones:

1. Impago de rentas de la aseguradora incurso en procedimiento concursal.
2. Responsables del pago de las prestaciones causadas.
3. Incumplimiento de una obligación legal o pactada exteriorizada mediante un seguro colectivo.
4. Incumplimiento de un compromiso por pensiones o ajeno.
5. Instituciones de garantía en caso de insolvencia del asegurador o fondo de pensiones.

Respuesta de los Tribunales:

1. JS. Condena a la aseguradora al pago de las cantidades reclamadas de renta temporal de complemento y por renta temporal de complemento de convenio especial y absuelve al empresario y al Consorcio de Compensación de Seguros.
2. TSJ. Confirma y condena también al empresario.
3. TS. Casa, anula y confirma la SJS (Sentencia núm. 1066/2016 de 19 diciembre). Desestima el recurso de casación (Sentencia núm. 1059/2016 de 15 diciembre).

Voto particular a la Sentencia núm. 1047/2016 de 12 diciembre que formula la Magistrada Excm. Sra. Doña María Luisa Segoviano Astaburuaga en la sentencia dictada en el recurso 1514/2015, al que se adhieren los Excmos. Sres. Magistrados D. Fernando Salinas Molina, D^a. Rosa María Viroles Piñol y D. Jordi Agustí Julià.

1. Compromiso ajeno a la fórmula legal de "plan o fondo de pensiones".
2. No es una mejora voluntaria de prestaciones públicas sino un pago indemnizatorio.
3. El aseguramiento por el empresario de esta obligación indemnizatoria con el trabajador no le exonera de la responsabilidad si el aseguramiento resulta deficiente o perjudicado.
4. La responsabilidad empresarial por el pago de la indemnización por extinción de

contratos no es "desplazable" a través de un contrato (obligado) de aseguramiento de la misma.

5. La deudora frente a los trabajadores, es la empresa, siendo la compañía de seguros una mera garante de las obligaciones asumidas por la empresa -aunque sea la compañía la que abone la cantidad periódica a los trabajadores por haber percibido periódicamente la prima del seguro.
6. La empresa lo que ha asumido es el compromiso de abonar las cantidades correspondientes a la indemnización fraccionada a sus trabajadores y además suscribir un contrato con una compañía de seguros para garantizar este abono. En este caso la compañía de seguros no sustituye a la empresa en su obligación de pago, no hay una novación en la persona del deudor, el deudor sigue siendo el mismo, -la empresa- hay **una garantía añadida, cual es la suscripción del seguro**".

TEMAS DE ACTUALIDAD

Profesiones del Deporte en la Comunidad de Madrid. Deber de aseguramiento.

La Ley 6/2016, de 24 de noviembre ordena y regula los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, determinar las cualificaciones y titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.

Se reconocen como profesiones del deporte y se ordenan en la presente Ley las siguientes: Monitora Deportiva/Monitor Deportivo, Entrenadora Deportiva/Entrenador Deportivo, Preparadora Física/Preparador Físico, Directora Deportiva/Director Deportivo y Profesora/Profesor de Educación Física.

El ejercicio de las profesiones podrá realizarse a través de sociedades profesionales, que estarán sometidas a las mismas obligaciones que establece la ley para quienes realicen las funciones o actividades asignadas a las profesiones reguladas del deporte.

El ejercicio de las profesiones reguladas en la presente Ley, precisa del oportuno seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los servicios deportivos suscrito por el profesional o el empleador.

Las coberturas mínimas, así como las características específicas, que deberá tener este seguro se desarrollarán mediante reglamento.

Se considera infracción muy grave el incumplimiento del deber de aseguramiento de la responsabilidad civil y profesional

Los colaboradores sin dedicación profesional de carácter deportivo no estarán sometidos al régimen de obligaciones establecido en la presente ley.

OTRAS NOTICIAS

- Luis de Ángulo, Catedrático de Derecho Mercantil, Presidente de Honor de la Mutualidad de la Abogacía, Ex-Director de la Revista Española de Seguros y miembro del Consejo Directivo de Seaida, falleció el pasado mes de abril (Q.E.P.D.)
- Las aseguradoras gestionan 222.258 millones de euros en seguros de vida y planes de pensiones con 33.158.930 de asegurados y partícipes, lo que supone un incremento del 6,19% interanual. Pueden verse dichos datos en unespa.es
- El número de vehículos asegurados se sitúa en 30.122.681 (abril 2017). Datos del FIVA, con un crecimiento anual del 2,3%
- Unespa y el Consejo General de la Abogacía firman un convenio para impulsar una plataforma digital de gestión de las reclamaciones por víctimas de tráfico con daños corporales

CRÓNICA DE AIDA

SEAI DA

1. CONGRESOS

La SEAI DA (Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros) celebró los días 23 y 24 de marzo de 2017 en el salón de actos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones su II Congreso Nacional y V de Nuevas Tecnologías "*Legislación, distribución y tecnología en el seguro y reaseguro*", con el patrocinio de UNESPA, HOGAN LOVELLS, SANTALUCÍA, CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, con la colaboración de LCRodrigo Abogados y la Revista Española de Seguros.

Inauguraron ambos congresos: Rafael Illescas, Presidente de SEAI DA; Pilar González de Frutos, Presidenta de UNESPA; Sergio Álvarez Camiña, Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, y Andrés Romero Peña, Director General de SANTALUCÍA.



Intervinieron académicos nacionales y extranjeros especialistas en Derecho de Seguros y profesionales con alta experiencia en el sector asegurador, donde pudieron ofrecer, a los asistentes nacionales y extranjeros, vivas reflexiones sobre el Derecho vigente en la contratación y distribución de seguros y reaseguros y al mismo tiempo nuevas propuestas en el ámbito regulatorio contractual y de intermediación del seguro privado, desde la innovación tecnológica que está irrumpiendo en la sociedad, la economía y en la industria con nuevos modelos y oportunidades de negocio, especialmente, en el mercado asegurador.

Las Actas de los Congresos se publicarán en la Revista Española de Seguros.

2. JORNADAS

2.1. Responsabilidades y seguros en el turismo, ocio y recreo, jueves 27 de abril, en colaboración con Rogers&Co.

En dichas jornadas se delimitó la actividad turística, los empresarios turísticos y sus seguros obligatorios, las coberturas y soluciones de transferencia en los casos de riesgo político y de terrorismo para la industria turística; los riesgos, responsabilidades de los buscadores, comparadores y plataformas colaborativas en el turismo; el seguro del cazador, sus coberturas obligatorias, adicionales, la casuística existente, la suma asegurada y las indemnizaciones por muerte y los gastos de asistencia. El seguro de embarcaciones de recreo con un repaso al número existente y de pólizas, los siniestros acontecidos y la problemática sobre la legislación aplicable con la entrada en vigor de la Ley de Navegación Marítima. Por último, el tratamiento de las intoxicaciones alimentarias y su tratamiento desde el ámbito hotelero y de las compañías aseguradoras.



2.2. EL DOLO Y LA CULPA EN EL CONTRATO DE SEGURO. La delimitación del hecho dañoso. Miércoles 7 de junio 2017.

ORGANIZA: SEAIDA

DIRECTOR: D. Ricardo Alonso Soto.

FECHA: miércoles 7 de junio de 2017.

HORARIO: 09:30h a 14:00h.

LUGAR: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

09:20h: **Presentación.**

09:30h: **Primera Mesa. El dolo y la culpa en el contrato de seguro y de vehículo a motor.**

El contrato de seguro. Parte general y especial en seguros de personas.

D. Ricardo Alonso Soto.

Catedrático de Derecho Mercantil.
Universidad Autónoma de Madrid.

Seguro de responsabilidad de uso y circulación de vehículo a motor.

D.ª María José Morillas Jarillo.

Catedrática de Derecho Mercantil.
UC3M.

Coloquio

11:00h:

Pausa café

11:30h: **Segunda Mesa. Delimitación del hecho dañoso con dolo o culpa en otras modalidades de seguro.**

Seguros de transporte de mercancías por carretera y de responsabilidad del transportista.

D. Francisco Sánchez - Gamborino.

Abogado.
Presidente Grupo de SEAIDA de Seguros de Transportes.

El Seguro RC de directivos y consejeros.

D. Jesús Quijano González.

Catedrático de Derecho Mercantil.
Universidad de Valladolid.

La defensa jurídica en caso de daños dolosos en el seguro de responsabilidad civil.

D. Rafael La Casa García.

Catedrático de Derecho Mercantil.
Universidad de Sevilla.

Coloquio

14:00h:

Clausura

JURISPRUDENCIA

I. RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Administradores sociales

Impago de deuda e intereses moratorios por responsabilidad del administrador social.

STS, Sala 1^a

S. de 18 de enero de 2017

Artículo/Norma: artículos 366 y 367 LSC

Una empresa formula una demanda de responsabilidad contra los administradores de otra compañía, en la que ejercita tanto una acción individual de responsabilidad (art. 241 LSC), como una acción de responsabilidad, por deudas sociales basada en el incumplimiento del deber de promover la disolución (art. 367 LSC), ya que existía un impago de una deuda contraída con ella de la que además se derivaban unos intereses por impago.

El JPI desestima la demanda. Considera que no existe causa de disolución que obligue a los administradores a promover tal disolución. Y la acción individual por cuanto queda acreditado que los administradores cumplieron con la diligencia debida adoptando medidas que evitasen la incursión de causa de disolución.

La AP estima el recurso de apelación. Entiende que concurren los requisitos de la acción de responsabilidad de 367 LSC. Concurría la causa de disolución por pérdidas que dejaban reducido el patrimonio neto por debajo del capital social. El incumplimiento del deber de promover la disolución provoca la responsabilidad solidaria de los administradores respecto de las obligaciones sociales posteriores a la causa de disolución, en este caso las obligaciones cuyo pago reclamaba la demandante.

La parte demandada interpone recurso de casación, que se desestima puesto que aquella se encontraba en una situación de pérdidas que habían reducido su patrimonio neto por debajo de la mitad del CS antes de que nacieran las obligaciones sociales que el demandante reclama. Una vez que concurre esta causa de disolución los arts. 365 y 366 LSC obligan a convocar la junta general para acordar la disolución o en caso de no poder constituir la solicitar la disolución judicial en el plazo de dos meses desde la fecha prevista para la junta; lo cual no realizan los administradores.

2. Construcción

Plazo de prescripción en los daños continuados, desde el definitivo resultado

STS, Sala 1^o

S. de 25 de enero de 2017

Artículo/Norma: 1964 CC, 10 LPH.

Una empresa interpone demanda frente a su comunidad de propietarios por daños causados en su oficina. Estos daños se deben a humedades provocadas por el defectuoso estado de las cubiertas del edificio, incumpliendo el artículo 10 LPH de mantenimiento de elementos comunes.

El JPI desestima la demanda por prescripción de la acción de reclamación de daños, ya que ha pasado más de un año (1902 CC).

La AP confirma la sentencia de primera instancia.

El TS estima el recurso de casación que interpone la empresa perjudicada pues considera que no ha prescrito la acción por ser los daños de carácter continuado. Se argumenta que las humedades se agravan cada vez que llueve y seguirán produciéndose hasta su reparación. Por ello, el plazo de prescripción no se inicia hasta que se produzca el resultado definitivo; el cual no ha tenido lugar porque las humedades se siguen causando. Además, el plazo de prescripción sería de quince años, esto es el determinado por el artículo 1964 CC por ser responsabilidad comunitaria.

II. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Daño moral por pérdida de embriones criopreservados

STSJ, Sala 3ª

S. de 6 de febrero de 2017

Artículo/Norma: artículo 18.1 Ley 14/2006 sobre técnicas de reproducción humana asistida; Art 9 Ley 14/2006

Un particular demanda a la Comunidad de Madrid y su aseguradora a que le indemnicen en **160.000 € el daño moral producido a consecuencia de** un fallo técnico hospitalario y por el que se pierden unos embriones criopreservados para la futura inseminación de la demandante.

El TSJ de Madrid estima parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora. Entiende que la administración es culpable de la pérdida de dichos embriones. Y, por tanto, incurre en responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal del servicio de mantenimiento del laboratorio del Servicio de Reproducción.

Sin embargo, lo que se exige indemnizar es el daño moral consistente en la imposibilidad de continuar el ciclo de fecundación para ser madre de un hijo biológico de su esposo fallecido. Al haber transcurrido el plazo de doce meses desde el fallecimiento de su esposo, plazo máximo fijado por la ley para continuar con el tratamiento, ya no era legal. De esta manera, la recurrente no quedó privada de ejercitar su derecho a ser madre por la posterior pérdida de los embriones.

El tribunal estima que sí procede indemnizar en **2.000€ el daño moral consistente en la** aflicción y sufrimiento psíquico por la pérdida injustificada de los embriones criopreservados.

III. PÓLIZA COLECTIVA

Cláusulas limitativas de los derechos del asegurado y cláusulas delimitadoras del riesgo.

STS, Sala 1ª

S. de 3 de marzo de 2017

Artículo/Norma: Artículo 3 LCS

Se interpone demanda de un particular contra una compañía aseguradora reclamándole el pago de una prestación periódica mensual por una incapacidad permanente en la actividad laboral

El JPI y la AP desestiman la demanda, pues aprecian que la cláusula controvertida correspondía a una cláusula delimitadora en donde se definía el riesgo objeto del contrato, libremente aceptado por el mutualista. Y, aunque, la causa reconocida comportaba incapacidad laboral no le impedía realizar las actividades diarias por lo que quedaba fuera de la cobertura del seguro.

Sin embargo, el TS estima el recurso de casación. **La sala aprecia un "insólito plus"** en la cláusula controvertida que determina su carácter sorpresivo respecto de la prestación asegurada, pensión de invalidez, asimilándola a un seguro de gran dependencia. Se convierte en una cláusula limitativa de los derechos del asegurado. De esta forma se introduce confusión entre las cláusulas particulares y generales del contrato que vulnera los deberes de claridad y precisión del art. 3 LC, el cual exige que sean destacadas de un modo significativo y que resulten expresamente aceptadas por escrito.

IV. SEGURO DEL AUTOMÓVIL

1. *Mora del asegurador por disconformidad en las cuantías reclamadas.*

STS, Sala 1^a

S. de 12 de enero de 2017

Artículo/Norma: artículo 20 LCS; artículo 9 RDL 8/2004

El perjudicado interpone demanda contra la compañía aseguradora reclamando el pago de una indemnización por accidente de tráfico más los intereses por mora del artículo 20 LCS.

El JPI y la AP estiman en parte la demanda con condena a los intereses legales desde la fecha de la resolución. El perjudicado interpone recurso de casación que es admitido por la Sala que condena a abonar los intereses de demora desde la fecha del siniestro respecto de la cantidad total hasta su completo pago. Resalta el tribunal que las diferencias cuantitativas no constituyen justa causas para no cumplir con la obligación de indemnizar al perjudicado tan pronto como surge su derecho, al producirse el siniestro.

2. *Gastos médicos y asistenciales indemnizables*

STS, Sala 1^a

S. de 13 de enero de 2017

Artículo/Norma: art. 1 L21/2007 Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Una compañía aseguradora demanda al Consorcio de Compensación de Seguros reclamando el pago de los gastos médicos y asistenciales generados en un accidente de circulación por un asegurado. Pues entiende que los gastos producidos con posterioridad a la fecha de estabilización de las lesiones.

El JPI y la AP desestiman la demanda. Consideran que los daños sufridos por el accidentado son indemnizables y por tanto debe abonarlos la parte actora.

El TS confirma ambas sentencias y falla desestimando el recurso de casación que interpone la aseguradora. De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, **"además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas se satisfarán en todo caso los gastos de asistencia médica y hospitalaria y, además en las indemnizaciones por muerte gastos de entierro y funeral"**.

LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS

I. ESTATAL

- Real Decreto 364/2017, de 17 de abril, por el que se modifica el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, aprobado mediante Real Decreto 178/2004, de 30 de enero (BOE nº 92, de 18 de abril 2017).
- **Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo** (BOE nº 86, de 11 de abril 2017).
- Resolución de 30 de marzo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE nº 83, de 7 de abril 2017).
- Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (BOE nº 78, de 1 de abril 2017).
- Orden ETU/296/2017, de 31 de marzo, por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes (BOE nº 78, de 1 de abril 2017).
- Resolución de 9 de marzo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2017, de 17 de febrero, por el que se modifica la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, y se adapta a las modificaciones introducidas por el Código Mundial Antidopaje de 2015 (BOE nº 66, de 18 de marzo 2017).
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico (BOE nº 57, de 8 de marzo 2017).
- Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE nº 54, de 4 de marzo 2017).

II. AUTONÓMICA

Madrid

- Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid (BOE nº 69, de 22 de marzo 2017).

Cataluña

- Ley 3/2017, de 15 de febrero, del libro sexto del Código civil de Cataluña, relativo a las obligaciones y los contratos, y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto (BOE nº 57, de 8 de marzo 2017).

Valencia

- Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana (BOE nº 56, de 7 de marzo 2017).
- Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana (BOE nº 56, de 7 de marzo 2017).

III. UNIÓN EUROPEA

- Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión, de 26 de abril de 2017, sobre el pilar europeo de derechos sociales (DOUE L 113 de 29 de abril 2017).
- Reglamentos delegados que completan la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros (DOUE L 87 de 31 de marzo 2017).

BIBLIOGRAFÍA

I. ÚLTIMAS PUBLICACIONES DE SEAI DA

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

NÚMERO 169/2017

1/2017 (enero -marzo)

Presentación

Rafael Illescas

INSURTECH: retos y desafíos de cara a la nueva distribución y contratación de seguros

Coordinadores:

Francisco Uría Fernández. KPMG Abogados

Álvaro Requeijo Torcal. KPMG Abogados

CUADERNO NÚMERO 7/2016

"La función de verificación del cumplimiento"

PRÓLOGO

Rafael Illescas

INTRODUCCIÓN

Foro asegurador de cumplimiento

1. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
2. Ámbito normativo de la función de cumplimiento.
3. Actividades de la función de cumplimiento.
4. Externalización de la función de cumplimiento en entidades aseguradoras.
5. Función de cumplimiento en entidades aseguradoras: aptitud y honorabilidad.
6. Función de cumplimiento: políticas corporativas.

EXTRACTO NORMATIVO

- **Insurance core principles, standars, guidance and assessment methodology.** International association of insurancesupervisors (iais).
- **Directiva 2009/138/ce del parmre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia II).**
- **Reglamento delegado (ue) 2015/35 de la comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la directiva 2009/138/ce del parlamento y del consejo sobre acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (solvencia ii).**
- **Directrices sobre el sistema de gobernanza (eiopa-bos-14/253 es).**
- **Directrices sobre presentación de información y divulgación pública (eiopa-bos-15/109 es).**
- **Directrices sobre la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (eiopa-bos-**

14/259 es).

- **Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (lossear).**
- **Real decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (rossear).**
- **Orden ecc/664/2016, de 27 de abril, por la que se aprueba la lista e información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas en entidades aseguradoras y reaseguradoras y por quienes pretendan desempeñar cargos de dirección efectiva o funciones que integran el sistema de gobierno en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en los grupos de entidades.**